



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Demandante	Blanca Catalina Rojas y otro
Demandado	Erasmus Rojas Lopera
Radicado	05001-40-03-013-2019-01148 00
Auto	Sustanciación N° 223
Asunto	Agrega contestación-Reconoce herederos- reconoce personería- corrige auto admisorio-Agrega constancia de publicaciones-Acepta renuncia secuestro- Ordena agregar a Registro Nacional de emplazados.

Se ordena agregar al expediente la contestación a la demanda que hace el señor Jorge Iván Rojas Londoño, a quien se reconoce como heredero del causante Erasmo Rojas Lopera, en calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Reconocer personería para representar al señor Jorge Iván Rojas al Dr. Iván Villanueva Mendoza, en la forma y términos del poder conferido.

Reconocer como heredero en representación del señor Álvaro Rojas Londoño (fallecido e hijo del causante Erasmo Rojas), a su hijo Fabio Nelson Rojas Torres, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce personería para representar al heredero Rojas Londoño, al Dr. Ruber Redine Rendón Rodríguez en la forma y términos del poder conferido.

Sea esta la oportunidad para aclarar el auto del 2 de diciembre de 2019, (fl. 38), ya que allí se indicó que el señor Diego Alejandro Rojas Cano, era hijo del señor Oscar Darío Rojas Londoño (fallecido), cuando lo correcto es que

este es hijo del señor Gustavo de Jesús Rojas Londoño (fallecido); se advierte que el señor Diego Alejandro, se encuentra notificado en forma personal, según acta visible a folios 51 y quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Se acepta la renuncia al secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 01N-5185105 el cual hace parte del activo de la sucesión, es de advertir que la parte demandante manifiesta que nunca entregó el despacho comisorio ante los jueces Transitorios para medidas cautelares, empero se mantendrá vigente únicamente el embargo.

Se ordena agregar al expediente la constancia de publicación.

Ahora bien y respecto a señalar fecha y hora para diligencia de inventarios y avalúos, se le hace saber a la parte interesada que aún no se ha incluido en el Registro Nacional de personas emplazadas el proceso, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría procédase a la debida inclusión y una vez venza dicho término se fijará la respectiva fecha teniendo en cuenta que todas las partes citadas se encuentran debidamente notificadas.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 052 Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 25 DE MARZO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La Secretaria

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c789120c8c2b712afcdcd1e874e020f591cb6e12dee6802c12e0ebbf3a809ae**
Documento generado en 24/03/2021 11:12:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>